CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: JULIO CESAR ADVINCULA OROBIO
Demandado: C.I. AZUCARES Y MIELES S.A.
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00429-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4221
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

La señora **JULIO CESAR ADVINCULA OROBIO** , actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de C.I. AZUCARES Y MIELES S.A. con base en la Sentencia No. 021 del 5 de febrero de 2019 proferida por este despacho judicial, confirmada por la Sala Laboral del H.T.S. mediante sentencia 263 del 18 de diciembre de 2020, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas de primera instancia y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

> *"... Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."* (Subraya el Despacho).

Considera el Despacho que la sentencia presentada como base del recaudo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.L, en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma Procesal Laboral, presta mérito ejecutivo constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se librará mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra de C.I. AZUCARES Y MIELES S.A. , por las sumas reconocidas en la providencia evocada.

Conforme lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor del señor **JULIO CESAR ADVINCULA OROBIO**, en contra de C.I. AZUCARES Y MIELES S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. **$3.679.366** por concepto de la indemnización por despido injusto.

2. Por la indexación de la anterior suma de dinero al momento en que se efectúe su pago.

3. Por la suma de **$919.841** por concepto de costas liquidadas en Primera instancia.

4. Por la suma de **$454.263** por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

5. Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a C.I. AZUCARES Y MIELES S.A., de esta providencia. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/11/2021**

Claudia Cristina Vinasco
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fecc9fcf4d8fb06ef529065c23b365aa9112d16a05fa019baf3ee402564af04**

Documento generado en 23/11/2021 05:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica